

Creando el Distrito de Aramango, en la Provincia de Bagua, del Departamento de Amazonas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Créase el Distrito de Aramango, en la Provincia de Bagua, del Departamento de Amazonas, el que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º— El nuevo Distrito estará formado por los anexos de Tambillo, Miraná, Ishpingo, Aramango y Amojao situados en las quebradas de su nombre respectivo.

ARTICULO 3º— Los límites del Distrito que se crea por la presente serán los mismos que tiene el pueblo y caseríos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados,

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario,

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO,

RICARDO ELIAS APARICIO.

*
* *